



Resolución Gerencial Regional

Nº 161 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Reg. Nº 2389 y 5671-11, gestionado por el Policlínico DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC., sobre otorgamiento de autorización para brindar exámenes psicosomáticos para la obtención de Licencias de conducir;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en vistos el representante legal del Policlínico DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC., solicita se le otorgue Autorización de funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir, en merito a ello el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre cumple con elevar a esta Gerencia Regional el Expediente con la finalidad que se emita el resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 91º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, establece que para acceder a la autorización, el Establecimiento de Salud deberá reunir las condiciones de acceso al servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir, que aparecen consignadas en los numerales del 91.1 al 91.5; por su parte el artículo 92º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir glosado, establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos de salud que solicitan autorización de funcionamiento, los que se consignan en los literales de la a) al n), asimismo deben cumplir con adjuntar el documento que acredita la inscripción en el RENAE, tal y como lo requiere el Art. 92 del D.S. 036-2009-MTC.

Que, de acuerdo al artículo 95º del Reglamento acotado, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años, plazo que se contará a partir de la fecha máxima establecida para el inicio del servicio;

Que, asimismo, el artículo 8º del Reglamento antes citado, establece como competencia de gestión que los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Transporte Terrestre autorizar a los Establecimientos de Salud encargados del examen de aptitud psicosomática de su jurisdicción y como competencia de fiscalización, supervisar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los Establecimientos de Salud;

Que, mediante Oficio Nº 102-2011-GRA/GRTC-SGTT.an/elc, la Jefa del área de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, comunica que el representante legal del Policlínico DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC., no ha cumplido con acompañar a su solicitud la Carta Fianza exigida como requisito por el monto de 10 000.00 (Diez Mil Dólares Americanos) con carácter de solidaria irrevocable incondicional, de realización inmediata, asimismo de la revisión efectuada al expediente se aprecia que el centro medico no cuenta con el documento que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Establecimiento de Salud RENAES, expedido por la autoridad competente.

Que, por las consideraciones expuestas y al haberse acredita que el solicitante no cumple con presentar la totalidad de requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, resulta improcedente otorgar la autorización para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir solicitada por el Policlínico DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC.



Resolución Gerencial Regional

Nº 161 -2011-GRA/GRTC

Que, con fecha 31 de mayo de los corrientes la empresa solicitante presenta el formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo de conformidad a la Ley 29060, sin tener en cuenta que la Primera disposición transitoria complementaria y final de la citada ley precisa que excepcionalmente, “el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés publico, incidiendo en la salud...” y que para el caso de autos queda evidenciado que la solicitud gestionada esta referida a un tema de salud al tratarse de un establecimiento de salud (policlínico), en consecuencia, el procedimiento se encuentra enmarcado dentro de las excepciones establecidas en la ley y por tanto el silencio administrativo planteado debe tomarse como de silencio administrativo negativo.

Que, conformidad con el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, Directiva Nº 006-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral 13674-2007-MTC/15, Directiva que regula el procedimiento para la toma de los exámenes de aptitud psicosomática para licencias de conducir, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr. Edson José Gainza Chávez, representante legal del Policlínico **DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC.**, sobre el pedido de Autorización de Funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Silencio Administrativo Positivo, presentado por el Sr. Edson José Gainza Chávez, representante legal del Policlínico **DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC.**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que se notifique con la presente resolución al policlínico solicitante, cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **07 JUN. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
GERENCIA REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. WALTER YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL



RECIBIDO

08 JUN. 2011

Registro _____	Firma _____
Hora _____	Folio _____

Resolución Gerencial Regional

Nº 161 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Reg. Nº 2389 y 5671-11, gestionado por el Policlínico DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC., sobre otorgamiento de autorización para brindar exámenes psicosomáticos para la obtención de Licencias de conducir;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en vistos el representante legal del Policlínico DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC., solicita se le otorgue Autorización de funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir, en merito a ello el Director Ejecutivo de Circulación Terrestre cumple con elevar a esta Gerencia Regional el Expediente con la finalidad que se emita el resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 3º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 91º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, establece que para acceder a la autorización, el Establecimiento de Salud deberá reunir las condiciones de acceso al servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir, que aparecen consignadas en los numerales del 91.1 al 91.5; por su parte el artículo 92º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir glosado, establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos de salud que solicitan autorización de funcionamiento, los que se consignan en los literales de la a) al n), asimismo deben cumplir con adjuntar el documento que acredita la inscripción en el RENAE, tal y como lo requiere el Art. 92 del D.S. 036-2009-MTC.

Que, de acuerdo al artículo 95º del Reglamento acotado, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años, plazo que se contará a partir de la fecha máxima establecida para el inicio del servicio;

Que, asimismo, el artículo 8º del Reglamento antes citado, establece como competencia de gestión que los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Transporte Terrestre autorizar a los Establecimientos de Salud encargados del examen de aptitud psicosomática de su jurisdicción y como competencia de fiscalización, supervisar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los Establecimientos de Salud;

Que, mediante Oficio Nº 102-2011-GRA/GRTC-SGTT.an/elc, la Jefa del área de Licencias de Conducir de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, comunica que el representante legal del Policlínico DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC., no ha cumplido con acompañar a su solicitud la Carta Fianza exigida como requisito por el monto de 10 000.00 (Diez Mil Dólares Americanos) con carácter de solidaria irrevocable incondicional, de realización inmediata, asimismo de la revisión efectuada al expediente se aprecia que el centro medico no cuenta con el documento que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Establecimiento de Salud RENAES, expedido por la autoridad competente.

Que, por las consideraciones expuestas y al haberse acredita que el solicitante no cumple con presentar la totalidad de requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, resulta improcedente otorgar la autorización para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir solicitada por el Policlínico DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC.



Resolución Gerencial Regional

Nº 161 -2011-GRA/GRTC

Que, con fecha 31 de mayo de los corrientes la empresa solicitante presenta el formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo de conformidad a la Ley 29060, sin tener en cuenta que la Primera disposición transitoria complementaria y final de la citada ley precisa que excepcionalmente, “el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés publico, incidiendo en la salud...” y que para el caso de autos queda evidenciado que la solicitud gestionada esta referida a un tema de salud al tratarse de un establecimiento de salud (policlínico), en consecuencia, el procedimiento se encuentra enmarcado dentro de las excepciones establecidas en la ley y por tanto el silencio administrativo planteado debe tomarse como de silencio administrativo negativo.

Que, conformidad con el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, Directiva Nº 006-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral 13674-2007-MTC/15, Directiva que regula el procedimiento para la toma de los exámenes de aptitud psicosomática para licencias de conducir, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr. Edson José Gainza Chávez, representante legal del Policlínico **DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC.**, sobre el pedido de Autorización de Funcionamiento para la toma de Exámenes Psicosomáticos para la obtención de Licencias de Conducir, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Silencio Administrativo Positivo, presentado por el Sr. Edson José Gainza Chávez, representante legal del Policlínico **DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC.**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que se notifique con la presente resolución al policlínico solicitante, cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **07 JUN. 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. WALTER YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL